



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	13/09/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se prorroga la vigencia de algunos reglamentos técnicos del subsector de gas combustible”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que “(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política “[l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades” frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y la no afectación del medio ambiente.

El Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, tiene entre sus funciones las de “[e]xpedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”; “[e]xpedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones”.

El Decreto 1073 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, en la Sección 1, el Capítulo 6, del Título II – Sector Gas, del Libro 2, se establece el esquema de comercialización de gas natural comprimido vehicular.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, “[l]os reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...). Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post.”

Mediante la Resolución 4 0278 del 4 de abril de 2017, modificada por la Resolución 4 0302 del 2 de abril de 2018, se expidió el Reglamento Técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular. La Resolución 40278 de 2017 entró en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial conforme lo dispone en su artículo 16 de vigencia y derogatorias.

Mediante la Resolución 40246 del 8 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 40867 del 8 de septiembre de 2016, se adoptó el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo, GLP. La Resolución 40246 de 2016 entró en vigencia 6 meses después de la publicación en el Diario Oficial conforme lo dispone en su artículo 16 de vigencia y derogatorias.

Mediante la Resolución 40247 del 8 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 40868 del 8 de septiembre de 2016, se adoptó el reglamento técnico para plantas de envasado de Gas Licuado de Petróleo, GLP. La Resolución 40247 de 2016 entró en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2017 conforme lo dispone en su artículo 13 de vigencia y derogatorias.



Mediante la Resolución 40248 del 8 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 40869 del 8 de septiembre de 2016, se adoptó el reglamento técnico a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP, el cual entró en vigencia el 31 de diciembre de 2017. La Resolución 40248 de 2016 entró en vigencia 6 meses después de la publicación en el Diario Oficial, conforme lo dispone en su artículo 15, sin perjuicio de la transitoriedad prevista para determinadas obligaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos elaboró los Análisis de Impacto Normativo, AIN, en relación con los citados reglamentos técnicos, en los que determinó la necesidad de prorrogar su vigencia con el fin de garantizar que en el mercado colombiano se continúe prestando de forma segura el servicio de distribución de gas natural comprimido vehicular a través de estaciones de servicio, así como las actividades relacionadas con el recibo, almacenamiento, distribución, envasado, depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplicará a las actividades del sector de gas combustible, especialmente en relación con la distribución de gas natural comprimido vehicular a través de estaciones de servicio, así como las actividades relacionadas con el recibo, almacenamiento, distribución, envasado, depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en dichas actividades.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución se expide con base en la facultad conferida en los numerales 8 y 9 del artículo 2 y en numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el cual asigna como función del Ministerio de Minas y Energía la de: *“Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones”*.

De igual forma, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1074 de 2015 establece que los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen.

De conformidad con las citadas normas y con base en las demás consideraciones señaladas en el proyecto normativo y en el presente documento, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para expedir la resolución prorrogando la vigencia de los reglamentos citados, que regulan la distribución de gas natural comprimido vehicular a través de estaciones de servicio, así como las actividades relacionadas con el recibo, almacenamiento, distribución, envasado, depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012 se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617, 2881 de 2013 y 030 de 20221, y se encuentra vigente, especialmente el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5 del citado Decreto 381 de 2012.

El Decreto 1074 de 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2012 y se encuentra



vigente, especialmente el artículo 2.2.1.7.6.7.

La Resolución 4 0278 de 2017 se publicó en el Diario Oficial 50.197 del 5 de abril de 2017, fue modificada por la Resolución 4 0302 de 2018, publicada en el Diario Oficial 50555 del 5 de abril de 2018 y se encuentran vigentes.

La Resolución 40246 del 8 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial 49.808, fue modificada por la Resolución 40867 del 8 de septiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 49.990 y se encuentran vigentes.

La Resolución 40247 del 8 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial 49.808 del 8 de marzo de 2016, fue modificada por la Resolución 40868 del 8 de septiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 49.990 y se encuentran vigentes.

La Resolución 40248 del 8 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial 49.808, fue modificada por la Resolución 40869 del 8 de septiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 49.990 y se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2022, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, verificada la base de datos de los procesos judiciales que se llevan en esa Dependencia y en la página web del sistema único de información normativa, en la página web de la secretaría del senado y la Corte Constitucional, rindió el informe de decisiones judiciales sobre las siguientes disposiciones:

- Numerales 8 y 9 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012.
- Artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1074 de 2015.
- Resolución 4 0278 del 4 de abril de 2017, modificada por la Resolución 4 0302 del 2 de abril de 2018.
- Resolución 40246 del 8 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 40867 del 8 de septiembre de 2016.
- Resolución 40247 del 8 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 40868 del 8 de septiembre de 2016.
- Resolución 40248 del 8 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 40869 del 8 de septiembre de 2016.

En el citado informe mencionó que *“...una vez revisadas las fuentes referidas, se tiene que, a la fecha no*



existen demandas y/o notificaciones efectuadas contra las precitadas disposiciones normativas, que den cuenta de su inexecutable o pérdida de vigencia, concluyendo así, que los citados artículos se encuentran vigentes...". Adicionalmente mencionó la modificación del Decreto 1074 de 2015 a través del Decreto 1468 de 2020, especialmente respecto del artículo 2.2.1.7.6.7 consultado.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos evaluó la posible incidencia del proyecto de resolución sobre la libre competencia y las preguntas del cuestionario resultaron negativas, por lo que se considera que el proyecto no plantea una restricción indebida a la libre competencia y, por ende, no hay necesidad de informarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo, acompañado de los correspondientes Análisis de Impacto Normativo –AIN y la memoria justificativa, se publicaron en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no genera impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que el proyecto normativo no genera ningún costo para la Entidad teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Análisis de Impacto Normativo, AIN.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

CAMILO ANDRÉS RINCÓN RAMÍREZ
Director de Hidrocarburos (E)

JUAN DIEGO BARRERA REY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos A. Barrera / David Hernández
Revisó: Carlos Piñeda / Catherine Castaño / Esther Rocío Cortés / Yolanda Patiño /
Aprobó: Camilo Andrés Rincón / Juan Diego Barrera